



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Huacho, 21 de diciembre de 2023

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

El correo institucional y general el expediente N.º 8146-2023-MUP-GA, ambos de fecha de 20 de diciembre de 2023, presentado por la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero, Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 2º, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

**TERCERO.-** Que, mediante el expediente N.º 8146-2023-MUP-GA, de fecha de 20 de diciembre de 2023, la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero indica que el día 20 de diciembre de 2023 no podrá asistir a laborar por motivo de índole personal; por lo que, solicita se tenga por justificado su inasistencia, debiendo comprenderse que su solicitud corresponde a un pedido de licencia sin goce de haber; correspondiendo evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

**CUARTO.-** Que, el artículo 24º, literal e) del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público<sup>2</sup>, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento.

**QUINTO.-** Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º, el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de Carrera

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Publicado el 06 de marzo de 1984.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Judicial, en el artículo 35°, numeral 10, señala que, “*Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley*”.

**SEXTO.-** Que, el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2004, señala:

- Artículo 6º “*La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente*”.
- Artículo 8º “*Las licencias a las que tienen derecho los magistrados del Poder Judicial son: (...) b) Sin goce de remuneraciones: - Por asuntos de índole personal (...)*”.
- Artículo 10º “***La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria***, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”.
- Artículo 50º “*Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial. **Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte***”<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO.-** Que, mediante el correo institucional, del 20 de diciembre de 2023 (0:04 horas), la magistrada recurrente señala que se desiste de su solicitud de fecha 19 de diciembre de 2023, al no haber recibido respuesta; asimismo solicita que se tenga por justificada su ausencia para el día 20 de diciembre de 2023, a razón de que no podrá asistir por motivo personal.

**OCTAVO.-** Ahora bien, revisado la solicitud (19.12.2023) a la que hace referencia la magistrada recurrente, se precisa que esta fue atendida mediante Resolución Administrativa n.º 1210-2023-P-CSJHA-PJ, el mismo que se notificó el 20 de diciembre de 2023 a horas 5:15 horas, ello previo al inicio de la jornada laboral ordinaria de la Corte; agregando además que, las solicitudes deben ser presentadas con anticipación a fin de que se atiendan y comuniquen de manera oportuna.

**NOVENO.-** Cabe agregar que, en la Resolución Administrativa n.º 1210-2023-P-CSJHA-PJ, se resolvió en el artículo primero **DESESTIMAR** la solicitud de ampliación de descanso vacacional solicitado por la magistrada **LOURDES BETTYSABEL**

<sup>3</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**PRUDENCIO GOMERO**, en su condición de Jueza Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, por el día 20 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos. Dicha decisión se adoptó a razón de que la magistrada contaba con 3 audiencias programadas para el día 20 de diciembre de 2023.

**DÉCIMO.-** Avocándonos a lo solicitado en el presente caso, sobre la licencia sin goce de haber por motivo personal por el día 20 de diciembre de 2023; al respecto se debe mencionar que, conforme al artículo 10 de la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia; asimismo, el artículo 50 señala que la licencia está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante;

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ahora bien, la magistrada recurrente contaba con 3 audiencias para el día 20 de diciembre de 2023, hecho que ella misma lo dio a conocer en su solicitud de ampliación de vacaciones presentado el día 19 de diciembre de 2023 (Exp. 8125-2023-MUP), el mismo que fue desestimado mediante Resolución Administrativa N.º 1210-2023-P-CSJHA-PJ;

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En ese sentido, la solicitud de licencia sin goce de haber no puede ser aceptada, pues, esta no fue autorizada previamente por la Presidencia de esta Corte, a razón de las audiencias que mantenía programada la magistrada recurrente para el 20 de diciembre de 2023, a ello se debe agregar que el juzgado no solo atiende audiencias, sino además se entregan depósitos judiciales a los alimentistas, atender escritos urgentes, entre otros de insoslayable atención; en consecuencia, al no haberse dado la conformidad institucional por necesidad de servicios que se mantenía, así como para garantizar el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo de la recurrente; corresponde desestimar lo solicitado.

**DÉCIMO TERCERO.-** Asimismo, debido a la ausencia injustificada en la que habría incurrido la magistrada recurrente, corresponde remitir el presente acto administrativo a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, a efectos de que evalúe los hechos sobre una presunta responsabilidad.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)<sup>4</sup>, 3)<sup>5</sup> y 9)<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>7</sup>

### **SE RESUELVE:**

<sup>4</sup> "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

<sup>5</sup> "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

<sup>6</sup> "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber por motivo personal presentado por la magistrada **LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO**, en su condición de Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, para el día 20 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CONSIDÉRESE** como ausencia injustificada el día 20 de diciembre de 2023, de la magistrada **LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO**; **CORRESPONDIENDO** su remisión a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, para su evaluación de acuerdo a su competencia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a la magistrada **LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO**, Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILIAN TIMANA GIRIO**

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

